



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

PRESENTA OBSERVACIONES

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022

Al Sr. Secretario Ejecutivo de la
Corte Interamericana de
Derechos Humanos

Dr. Pablo SAAVEDRA ALESSANDRI

***Ref. Fernández Prieto y Tumbeiro
vs. Argentina***

Mariano Fernández Valle, Defensor Público Coadyuvante a cargo del *Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos* (correos electrónicos:

), por disposición de la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, me dirijo a la Honorable Corte a fin de contestar la información presentada por el Estado sobre la ejecución del punto resolutivo 8 de la sentencia dictada en el caso de referencia.

En el punto resolutivo señalado la Corte dispuso que “[e]l *Estado diseñará y pondrá en ejecución un plan de capacitación para la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos del párrafo 125 de la presente Sentencia*”.

A continuación se analiza la información aportada en cumplimiento de esa manda, así como las acciones desplegadas por las autoridades públicas a ese mismo fin.

I. Capacitación de las fuerzas de seguridad

I.1. Capacitación de la Policía de la provincia de Buenos Aires

La presentación estatal incluyó información remitida por la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Allí se mencionó la elaboración de un manual para ser utilizado como material de estudio obligatorio en la asignatura “Derecho Constitucional y Derechos Humanos” de la Escuela de Formación Básica, donde se incluyó el caso “Fernández Prieto y Tumbeiro” dentro de un módulo específico sobre jurisprudencia internacional aplicable a la función policial. Del anexo acompañado surge que el manual incluye un resumen de la sentencia.

En segundo lugar, se indicó la elaboración de guías de contenidos y estrategias pedagógicas durante 2021 y 2022 para docentes de las Escuelas de Formación Policial en materia de Derechos Humanos, Construcción de Autoridad y Uso Racional de la Fuerza. Sin embargo, sobre este punto, cabe observar que no

USO OFICIAL



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

se acompañan copias de esas guías por lo que no es posible realizar observaciones al respecto.

En tercer lugar, se mencionó la elaboración de un “Manual de Derecho Procesal Penal”, donde se trabajan contenidos vinculados con las facultades policiales de aprehensión y detención, y con la realización de requisas personales con y sin orden judicial. Allí se explica que, para que una requisa sin orden judicial sea legítima *“deberán documentarse tanto las circunstancias que la justifican (motivos suficientes para sospechar que la persona posee objetos vinculados con un delito) como su carácter urgente (posibilidad de descubrir pruebas que ante la demora a la espera de la orden pudieran desaparecer)”*.

Con respecto a la detención sin orden judicial, el manual la denomina “aprehensión” y la define como *“una medida de coerción de carácter transitoria, cuya decisión está en cabeza de aquél Oficial o particular que privan a una persona de su libertad de manera excepcional, en tanto la Constitución Nacional impone que las personas sólo pueden ser privadas de libertad a partir de orden escrita de autoridad competente”*. Se indica que procede cuando se determina *“la vehemente sospecha de la comisión de un acto delictuoso”* de acuerdo con la valoración del funcionario policial, *“sin contar con antecedentes suficientes que le permitan realizar un examen de la situación”* contra quien *“aparece cometiendo delito de manera flagrante”*.

Sobre el punto, se observa que en el manual no se referencia la sentencia del presente caso ni los estándares sentados por la Corte Interamericana, aun cuando su diseño es posterior. Esta incorporación es de fundamental importancia para precisar los supuestos de intervención policial en el ámbito de las detenciones y requisas sin orden judicial, en particular si se tiene en cuenta el detalle ofrecido por el párrafo 125 de la sentencia interamericana, al que remite explícitamente el punto resolutivo 8 bajo supervisión.

En cuarto lugar, en el informe estatal se hizo referencia a la aprobación de una *“capacitación obligatoria sobre detenciones ilegales y arbitrarias, requisas sin orden judicial y fundamentación de procedimientos”*. De la documentación remitida surge que se trata de un curso con modalidad virtual-sincrónica con una duración de 18 horas distribuidas en seis encuentros a lo largo de un mes y medio, en donde se incluye el caso “Fernández Prieto y Tumbeiro”. Se propuso la organización de tres comisiones diarias de 60 cursantes de lunes a viernes, de abril a diciembre de 2022. El informe afirma que se preveía capacitar a 5400 oficiales durante 2022. Si bien se trata de una actividad de gran valor por tratar específicamente sobre la sentencia de la Corte Interamericana, en la documentación adjunta sólo se envió la propuesta del curso y no se incluyó información sobre su implementación, incluyendo personal capacitado, porcentaje sobre el total, tipo de desempeño funcional y niveles de jerarquía.

En quinto lugar, en el informe se indicó la implementación desde 2021 de un nuevo modelo para la formación de oficiales de policía a través de un “Taller Integrador de Construcción del Rol Policial Profesional”. Allí se abordan a nivel operativo diferentes intervenciones de los funcionarios profesionales. Al respecto, se observa que la “unidad 5” de los contenidos aborda las facultades de la policía provincial para limitar la libertad de las personas y se incluye una referencia



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

a la *“requisa personal por razones de urgencia”*. Sin embargo, no se hace mención a los demás supuestos analizados en la sentencia de la Corte IDH ni a los puntos detallados en el párrafo 125 de esa decisión.

En sexto lugar, en el informe estatal se menciona la aprobación del “Programa del Curso Anual de Entrenamiento y Formación Profesional” que contiene el tema del uso racional de la fuerza como un contenido transversal a todas las materias. De la documentación enviada surge que la “unidad IV” incluye específicamente la asignatura “Marco Legal y Derechos Humanos aplicado a la actuación policial”, que abarca temas relacionados con la sentencia de la Corte IDH, como las aprehensiones, detenciones y requisas. No obstante, no ofrece detalles adicionales, como por ejemplo si se hará referencia a la jurisprudencia de la Corte Interamericana y a los estándares expresamente detallados en el punto 125 de la sentencia.

En séptimo lugar, en el informe se alude a un curso obligatorio de ascenso a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial. En el diseño curricular se incluye una referencia a las requisas personales y a las aprehensiones y detenciones en el Módulo II del Trayecto 1. El informe de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, en otro anexo, agrega la cantidad de oficiales capacitados en 2021 y en 2022 e indica que uno de los casos prácticos que utilizan en la formación tiene características similares a las que dieron origen al caso “Fernández Prieto y Tumbeiro”. De la descripción del caso surge que ello efectivamente es así.

En octavo lugar, se hace referencia a la creación de los programas de “Promoción de los Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Institucional” y “Promoción de la Perspectiva de Derechos de las Infancias y las Adolescencias en la Gestión de la Seguridad”, que buscan *“fortalecer y profundizar las líneas de trabajo desarrolladas hasta el momento en materia de capacitación y formación policial con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de derechos de niñez y adolescencia”*. Con relación al primer programa, el documento adjuntado no ofrece detalles acerca de su contenido concreto ni de su relación con el caso “Fernández Prieto y Tumbeiro”. Por su parte, la documentación relativa al segundo programa no especifica la manera en la que -dentro de la perspectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema de seguridad- se abordan los estándares sobre detenciones y requisas sin orden judicial. Lo mismo cabe observar respecto de las “pautas de actuación policial respecto de niños, niñas y adolescentes presuntos/as infractores de la ley penal” aprobadas por el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Finalmente, en el informe se mencionan diferentes actividades: (a) formación destinada a instructoras/es de las Escuelas de Formación Policial; (b) implementación de acciones de difusión y sensibilización en derechos humanos en el espacio de formación básica, con cadetes/as e instructores/as, con motivo del Día Nacional de Lucha contra la Violencia Institucional; (c) talleres orientados a sensibilizar y capacitar a cadetes/as en el marco de un plan de trabajo llevado a cabo junto al Centro Ana Frank Argentina; (d) actividades de sensibilización en derechos humanos en alianza con el Museo del Holocausto; (e) jornadas de



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

capacitación y actualización doctrinaria en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes a instructores/as de fuerzas policiales especiales, tales como: UTOI - Unidad Táctica de Operaciones Inmediatas, GAD –Grupo de Apoyo Departamental y GPM -Grupo de Prevención Motorizada. En ningún caso se ofrece un detalle acerca de la relación entre estas actividades, la medida de reparación ordenada por la Corte Interamericana y los aspectos abordados en su párrafo 125.

I.2. Capacitación de la Policía Federal Argentina

Del informe presentado por el Estado argentino surge que el Ministerio de Seguridad de la Nación elaboró un plan de capacitación de las fuerzas federales de seguridad sobre “*detención y registro de personas con y sin orden judicial*”, que se comenzará a implementar en diciembre de 2022. Sus destinatarios son los oficiales policiales en ascenso. El plan consiste en: (a) la implementación de un curso sobre “*detención y registro de personas con y sin orden judicial*”, de modalidad virtual a desarrollarse en el corriente mes; (b) la edición de una serie de cuadernillos digitales para la formación inicial de centros de entrenamiento sobre Derecho y labor policial, que estarán disponibles para ser usados en el ciclo de formación de las fuerzas federales en 2023 y que incluyen como temáticas las garantías individuales, la detención de personas, el registro y/o requisita de personas y el allanamiento; (c) un curso sobre “*Clínica de Derechos Humanos: herramientas de análisis para docentes instructores de las fuerzas de seguridad*”, cuya clase 4 aborda las detenciones arbitrarias en el accionar de las fuerzas de seguridad e incluye las “*historias de vida*” de Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro.

Al respecto, si bien los contenidos de los cursos están ajustados a la decisión internacional, no se cuenta con ninguna información sobre la cantidad de oficiales que han sido o serán capacitados, ni sobre su porcentaje sobre el total, desempeño funcional y niveles de jerarquía. Tampoco se cuenta con datos acerca de la periodicidad de estas actividades de formación ni con los cuadernillos mencionados para evaluar su contenido concreto.

II. Capacitación de los Ministerios Públicos Fiscales

II.1. Procuración General de la provincia de Buenos Aires

El Estado informó que la Procuración General de la provincia organizó una capacitación sobre “*detenciones ilegales y arbitrarias en la jurisprudencia reciente de la Corte IDH*”, que fue dictada por un funcionario de esta Defensoría General de la Nación. Asimismo, de la presentación surge que en octubre del corriente año se resolvió que el curso sea de carácter obligatorio para todos los magistrados/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires. Indicó que “[e]llo abarca un universo de más de setecientos fiscales, los veinte fiscales generales, el fiscal de Casación, sus cinco adjuntos, los ayudantes fiscales, instructores judiciales, secretarios, auxiliares letrados y personal que deba de algún modo aplicar los estándares en dictámenes, resoluciones o sus proyectos, como por ejemplo el personal de la Relatoría Penal de la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia”. Esta



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

importante iniciativa debía sustanciarse entre octubre y diciembre de 2022 pero no se cuenta con información acerca de su implementación, continuidad y personal que formó parte de ella.

II.2. Ministerio Público Fiscal de la Nación

El Estado en su presentación adjuntó dos informes sobre los cursos (a) *“garantías procesales en la investigación preparatoria: el derecho a la libertad personal. Análisis de los lineamientos de la Corte IDH en el caso ‘Fernández Prieto y Tumbeiro vs. República Argentina’*”, ofrecido en la modalidad virtual sincrónica y (b) *“la sentencia ‘Fernández Prieto y Tumbeiro’ de la Corte Interamericana sobre detenciones y requisas sin orden judicial”*, también ofrecido en una modalidad virtual sincrónica y en otra asincrónica y auto-gestionada. Se informa que en total hubo 634 inscriptos del Ministerio Público Fiscal, sin mayor detalle sobre su rol funcional y nivel jerárquico. Representa una iniciativa muy importante pero no se incluye información expresa sobre su continuidad en el futuro como programa de formación permanente.

III. Capacitación del Poder Judicial

III.1. Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires

El informe estatal indicó que la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura organizó el curso *“Derechos Humanos y Función Jurisdiccional”*, que incluye como unidad temática *“las garantías procesales en el Sistema Interamericano de protección de los Derechos humanos”*. En ese marco se analiza el fallo de la Corte IDH en el caso “Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina”. El informe de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires señaló que la capacitación fue dictada en los meses de marzo, mayo y agosto de 2022 como curso extracurricular y que, a partir de octubre, fue incorporado al plan de estudios de la Escuela Judicial con una duración estimada de 30 horas cátedra. El informe agrega que como curso extracurricular se capacitó a 1089 abogados, mientras que como parte del plan de estudios estará destinado a 1300 postulantes del Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires. Se trata de un curso virtual sincrónico o asincrónico. Se observa que este valioso curso está destinado a aspirantes a jueces y juezas pero no a quienes ya ocupan la magistratura.

Asimismo, en el informe se relató que, luego de la audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia que tuvo lugar el 24 de octubre de 2022, se mantuvieron reuniones con el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires a fin de implementar las capacitaciones ordenadas. Al respecto, se prevé el desarrollo -en conjunto con el Ministerio Público de la provincia- del curso mencionado en el apartado II.1 *“detenciones ilegales y arbitrarias en la jurisprudencia reciente de la Corte IDH”*, a dictarse por un funcionario de esta Defensoría General de la Nación, así como actividades conjuntas con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) Argentina.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

III.2. Poder Judicial de la Nación

En el informe estatal se menciona que el Consejo de la Magistratura de la Nación aprobó el curso *“nuevos estándares de la Corte IDH a raíz de los fallos Fernández Prieto y Tumbeiro”*. El objetivo de este curso es *“brindar un marco de discusión sobre cuestiones generadas por las prácticas abusivas e ilegales en los procedimientos policiales referidos a causas penales, donde se violan disposiciones esenciales relacionadas al ámbito de libertad y privacidad de las personas, afectando el sistema de garantías del debido proceso (...) y desarrollar en los operadores judiciales, las herramientas para la detección temprana de estas prácticas, su sanción y corrección”*. En un anexo separado se incluyó una descripción de su contenido. Sin embargo, el informe no ofrece datos acerca de su efectiva realización y, en tal caso, cantidad de participantes. Tampoco se menciona si el curso está dirigido sólo a aspirantes a la magistratura o también a jueces, funcionarios y empleados en ejercicio.

IV. Consideraciones finales

Sin perjuicio de las observaciones específicas hechas en cada apartado, de modo general puede concluirse que la información acompañada por el Estado en materia de diseño y contenido de los cursos es muy valiosa y se encuentra encaminada a cumplir con la medida ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A modo de complemento necesario, sería importante incluir en el diseño de todos los cursos, actividades y materiales de formación el detalle incluido en el párrafo 125 de la sentencia, de conformidad con lo que específicamente dispone el punto resolutive 8 de la sentencia bajo supervisión.

Fuera de lo anterior, como se adelantó en la audiencia privada que tuvo lugar el 24 de octubre de 2022, es importante destacar que se carece de información suficiente sobre la ejecución concreta de los cursos y programas mencionados. En efecto, en muchos casos sólo se adjunta la propuesta de formación sin datos acerca de su implementación ni de los resultados derivados de ella. Al respecto, como indicador concreto de evaluación de cumplimiento, interesa saber a futuro: (a) cantidad de funcionarios que participaron, (b) porcentaje que representan respecto del total de personas a capacitar, (c) tipos de funciones que desempeñan, (d) niveles jerárquicos y (e) continuidad. Sin esa precisión resulta imposible medir el cumplimiento de esta medida de no repetición, ya que no se circunscribe al diseño de actividades de capacitación sino a su efectiva realización.

Por otra parte, debe destacarse la insuficiente información sobre actividades que involucren directamente a las autoridades jurisdiccionales nacionales, aspecto que preocupa ya que son quienes tienen a cargo el deber de realizar un adecuado control de convencionalidad en el ámbito interno. Ese control de convencionalidad es fundamental en un contexto en el que –de momento- no se ha satisfecho la obligación de adecuar la normativa referida a las detenciones y requisas sin orden judicial, contenida en el punto resolutive 7 de la sentencia. De



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

allí que quienes están llamados a realizarlo deben contar con una exhaustiva formación en la materia.

V. Petitorio

Por lo expuesto, se solicita a la Honorable Corte que:

1. Tenga por presentada esta respuesta al traslado conferido.
2. Mantenga abierta la supervisión del punto resolutivo 8 por las razones ofrecidas.
3. Inste al Estado a presentar información complementaria en los términos señalados.

Sin otro particular, saludo al Sr. Secretario con mi más distinguida consideración.



Mariano Fernández Valle
Secretario Letrado
Defensoría General de la Nación

USO OFICIAL